

ORDEN

por la que se establecen los programas de los
cursos de formación de Monitor/a y de
Director/a de Actividades Juveniles a impartir
por las Escuelas de animación juvenil en la
Comunidad de Castilla-La Mancha

Borrador 1.0



Servicio de Juventud

Dirección General de Juventud y Deportes

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Borrador 0 Base 2015	7 de junio de 2016
Borrador 0.1	8 de junio de 2016
Borrador 0.2	10 de junio de 2016
Borrador 1.0	4 de septiembre de 2018



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 4

Capítulo I 6

Disposiciones generales 6

Artículo 1. Objeto 6

Artículo 2. Fases de la formación sistematizada. 6

Artículo 3. Características generales de las enseñanzas sistematizadas. 7

Artículo 4. Criterios metodológicos..... 10

Artículo 5. Requisitos del profesorado..... 11

Capítulo II 12

Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. 12

Artículo 6. Competencia general y ámbito profesional. 12

Artículo 7. Unidades de competencia que conforman el Diploma de Monitor/a de
Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil..... 13

Artículo 8. Formación asociada a las unidades de competencia. 13

Capítulo III 13

Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil..... 13

Artículo 9. Competencia general y ámbito profesional. 13

Artículo 10. Unidades de competencia que conforman el Diploma de Director/a de
Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil..... 14

Artículo 11. Formación asociada a las unidades de competencia 15

ANEXO I 16

Cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia... 16

Diploma de monitor/a de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil 16

ANEXO II 18

Cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia... 18

Diploma de director/a de actividades en el tiempo infantil y juvenil 18

ANEXO III 20

Formación complementaria según lo establecido en el artículo 3.1920



Castilla-La Mancha



Orden XX/2018, de ___ de ___, por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizada a impartir por las Escuelas de animación juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se publicó el Decreto 73/1999, de 22 de junio de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regula la animación juvenil en Castilla-La Mancha y la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se establecen los programas de formación de las escuelas de animación juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha, se han producido cambios sustanciales en el sistema social, educativo y laboral de la región que han configurado nuevas necesidades de formación.

La formación en los ámbitos del ocio y la dinamización juvenil ha sufrido en estos años una especial transformación, al haberse desarrollado una sociedad en la que el ocio ha adquirido una importancia hasta ahora desconocida, pues ha dejado de ser entendido como un espacio y un tiempo solo para el disfrute, para pasar a ser además una oportunidad para el aprendizaje, la relación con los otros y la mejora del entorno social.

Hasta ahora, las Escuelas de animación juvenil, han funcionado como Centros de formación, caracterizados por impartir enseñanzas en el ámbito de la educación no formal, que tenían su reflejo en los correspondientes Diplomas, sin reconocimiento en el sistema oficial de enseñanza.

El derecho a la educación a fin de garantizar el desarrollo personal con respeto a los derechos y libertades fundamentales y la los principios democráticos de convivencia queda garantizado en el artículo 27 de la Constitución, de acuerdo al mismo se aprueba la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, para con ello ordenar de forma integral el sistema de formación profesional las cualificaciones y la acreditación correspondiente a través de diversas modalidades formativas esta Ley se constituye en el referente normativo básico del actual sistema de Formación Profesional en España.

Su entrada en vigor da una relevancia, que hasta ahora no poseía, a la educación no formal y por tanto, modifica sustancialmente el papel que juegan las Escuelas de animación juvenil en la formación de futuros profesionales del ámbito del tiempo libre y la dinamización juvenil.

Por otro lado también establece la posibilidad de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. El procedimiento y los requisitos se recogen en el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Las enseñanzas tradicionalmente impartidas por las Escuelas de animación juvenil, bajo denominaciones diversas tales como Monitor y Director de Actividades Juveniles son unificadas, recogidas y reguladas en dicho Catálogo de Cualificaciones



En desarrollo de esta Ley 5/2002 se aprueba y publica el Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de aplicación en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, entre ellas la cualificación de “Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 2 y la cualificación del “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 3.

Posteriormente el Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el cual se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional de servicios socioculturales a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad, incluye el certificado de “Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 2. El Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, incluye el certificado de “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 3

Todo este marco legislativo recomienda adaptar la formación sistematizada a impartir por las Escuelas de animación juvenil a los niveles y especificaciones técnicas previstas en los certificados de profesionalidad mencionados, posibilitando al alumnado una formación modular que facilite la adquisición de las competencias establecidas en las respectivas unidades que conforman un determinado diploma, y por tanto, la posibilidad de obtener distintos diplomas, con alguna/s unidad/es de competencia/s común/es, pertenecientes a la misma familia profesional, sin tener que cursar de nuevo los módulos formativos que ya se haya/n cursado satisfactoriamente con anterioridad y no menos importante la adquisición de competencias profesionales que pudiera permitirles solicitar su acreditación y con ello facilitar su inserción profesional.

Un paso previo a esta adaptación normativa ha sido la publicación del Decreto /2018, de de 2018, por el que se regulan las escuelas de animación juvenil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las enseñanzas a impartir por las mismas, que ha venido a derogar el Decreto 73/1999, de 22 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regula la animación juvenil en Castilla-La Mancha, el cual tras casi veinte años de vigencia se encontraba obsoleto. Este nuevo Decreto regula de una manera más exhaustiva los requisitos y obligaciones de las escuelas de animación juvenil, al objeto de fortalecer su presencia e incrementar los parámetros de calidad, para que presten un servicio adecuado a las demandas actuales.

Así mismo en su Disposición Derogatoria Única también queda derogada la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla La Mancha.

Para el establecimiento de estos programas se ha tenido en consideración la opinión de las de las Escuelas de animación juvenil actualmente reconocidas, que han realizado las sugerencias que han estimado oportunas.



En su virtud, por la facultad que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto ---/2018 de --- de -----, por el que se regulan las Escuelas de animación juvenil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las enseñanzas a impartir y en cumplimiento de lo establecido en su Artículo 3.2, al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previo informe del Servicio Jurídico, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1- La presente Orden tiene por objeto regular las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de animación juvenil conducentes a la obtención de los Diplomas de:

A- Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

B- Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil

2- Las unidades de competencia, las capacidades, los criterios de evaluación, los contenidos y la duración de los módulos y unidades formativas y de los módulos de prácticas de la formación para la obtención del Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, son las que se establecen en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011 de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

3- Las unidades de competencia, las capacidades, los criterios de evaluación, los contenidos y la duración de los módulos y unidades formativas y de los módulos de prácticas de la formación para la obtención del Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, son las que se establecen en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011 de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Artículo 2. Fases de la formación sistematizada.

La formación sistematizada a impartir por las Escuelas de animación juvenil, se desarrollará con carácter modular y constará de dos fases:

1- Módulos teórico-prácticos. Las unidades de competencia, las capacidades, los contenidos a impartir, los criterios de evaluación y la duración correspondientes a esta fase serán los establecidos en los Reales Decretos 1537/2011 y 1697/2011 por los que se regulan los Certificados de Profesionalidad de Dinamización de Actividades educativas en



el tiempo libre infantil y juvenil y de Dirección y coordinación de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil. Esta fase podrá llevarse a cabo en su totalidad de forma presencial o semipresencial, en las condiciones que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

2- Módulo de formación en prácticas. Se realizará una vez terminados de forma satisfactoria los módulos teórico-prácticos. Tendrán, para cada una de las enseñanzas la duración mínima y las características establecidas en los Reales Decretos 1537/2011 y 1697/2011 por los que se regulan los Certificados de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil. La escuela de animación juvenil que admita a un/a alumno/a en un módulo teórico-práctico, que sea el último que le quede por cursar para poder acceder al Diploma correspondiente, deberá garantizar a dicho/a alumno/a la realización del módulo de formación en prácticas.

Artículo 3. Características generales de las enseñanzas sistematizadas.

1- Las enseñanzas sistematizadas a que se refiere el artículo 1, se estructuran en módulos que serán de dos tipos, según lo establecido en el artículo 2.

2- Con carácter general se recomienda un máximo de 25 alumnos/as por sesión formativa teórico-práctica.

3- Para poder acceder a la formación sistematizada, el alumnado deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

3.1- Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil

Estar en posesión, al menos, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional

Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 o de 45 años.

3.2- Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:

Estar en posesión, al menos, del título de Bachillerato.

Estar en posesión del Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil o equivalente.

Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.

Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de 45 años.



Serán las respectivas Escuelas de animación juvenil las encargadas de comprobar que el alumnado posee los requisitos previstos en el presente artículo.

4- Los módulos formativos teórico-prácticos no podrán impartirse a un mismo grupo de alumnos/as durante más de 8 horas diarias, salvo cuando éstos incluyan el nº de pernoctaciones en albergues o centros similares indicados en los Anexos I, II y III de la presente orden, en cuyo caso el nº máximo de horas a impartir será de 10.

5- Cuando el módulo teórico-práctico incluya formación a distancia, en las condiciones previstas en los Anexos I, II y III de esta orden, ésta deberá realizarse con los soportes didácticos necesarios que permitan un aprendizaje sistematizado para el alumnado y deberá ser complementada con asistencia tutorial. Asimismo, deberá especificarse en la programación de la acción formativa, los contenidos que serán cursados a distancia, así como el tipo de formación a distancia a emplear.

6- El módulo de formación en prácticas consistirá en el desarrollo de actividades prácticas continuadas o intensivas, durante las cuales el alumnado deberá desarrollar las funciones propias de un Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil o de un Director de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

7- El módulo de formación en prácticas responderá a un proyecto orientado, facilitado y evaluado por la Escuela de animación juvenil que haya ofertado dichas prácticas, la cual designará un/a tutor/a para su seguimiento. La Escuela será la encargada de gestionar la realización del módulo de formación en prácticas, que deberá contar con la aprobación y supervisión de un responsable de la institución u organismo donde las prácticas se realicen, sin perjuicio de que el alumnado pueda proponer una alternativa adecuada para la realización de dichas prácticas, debiendo ser los/las interesados/as, en este caso, quién/es presente/n documentación de la institución o entidad, donde se recoja la aprobación de la misma y la designación de un responsable que supervisará dicha práctica. La persona de la entidad donde se realicen las prácticas que supervisará y certificará la realización de las mismas deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Orden para ser formador o estar en posesión del Diploma de Monitor de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil o equivalentes según el nivel que esté cursando el alumnado en práctica. Cada alumno/a elaborará una memoria de las prácticas a su finalización. El módulo de formación en prácticas podrá cursarse en cualquier entidad o institución del territorio español, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Orden.

8- Al finalizar el módulo de formación en prácticas, el responsable de la institución u organismo donde se hayan realizado las prácticas emitirá un certificado de valoración de la idoneidad del alumno/a en función de la actitud demostrada durante el desarrollo de la misma y de las capacidades demostradas, mediante la evaluación de competencias.

9- La Escuela deberá declarar al alumno/a como apto/a no apto/a en el módulo de formación en prácticas, teniendo en cuenta la valoración realizada por el responsable de la institución u organismo donde se haya llevado a cabo y la memoria presentada por el alumno/a.



10- Para poder realizar el módulo de formación en prácticas el alumnado deberá tener al menos 18 años cumplidos y dicho módulo se realizará con posterioridad a la finalización de la totalidad de los módulos formativos teórico-prácticos, debiendo realizarse estos últimos, preferentemente en el orden en que aparecen en el anexo de esta Orden.

11- Para el módulo de formación en prácticas el máximo de horas a computar por día será de 12.

12- Para la realización de la formación en prácticas será necesario que la Escuela de animación juvenil formalice convenio de colaboración con la entidad donde se vayan a realizar las prácticas, en el caso de que la escuela no sea titular de la misma, en el que figurarán como mínimo los siguientes aspectos:

a) Datos de la escuela de animación juvenil que ha impartido la formación y de la persona que ejerce la representación de la entidad.

b) Datos del centro, entidad o empresa donde se van a realizar las prácticas.

c) Datos identificativos de la persona de la Escuela responsable de las prácticas.

d) Datos identificativos de la persona del centro, entidad o empresa responsable de las prácticas.

e) Proyecto formativo objeto de la práctica que vaya a realizar el alumno/a.

f) Lugar de realización, horas y fechas de las prácticas

g) Vigencia, rescisión anticipada del convenio, así como la forma de finalización de las actuaciones en el caso de extinción anticipada.

h) La cobertura de riesgo de accidente y de responsabilidad civil del alumnado.

13- Para obtener el Diploma en cualquiera de los programas formativos sistematizados será preciso haber tenido una evaluación apta en todos y cada uno de los módulos correspondientes.

14- Las capacidades a adquirir, así como los contenidos y los criterios de evaluación, deberán estar recogidos en la Programación Anual, debiendo utilizarse los establecidos en los Reales Decretos 1537/2011 y 1697/2011 por los que se regulan los Certificados de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

15- La dirección general con competencia en materia de juventud expedirá los Diplomas correspondientes a las distintas enseñanzas sistematizadas cursadas por el alumnado, quedando registrados en el Censo de Diplomas y Certificados en Actividades en el tiempo Libre Infantil y Juvenil regulado en el artículo 27 del Decreto ----/2018 de --- de -----, por el que se regulan las Escuelas de animación juvenil en la Comunidad Autónoma de



Castilla-La Mancha y las enseñanzas a impartir.

16- Cuando la formación se realice de forma modular sin que dichos módulos correspondan a la programación completa de alguna de las enseñanzas sistematizadas, la dirección general con competencia en materia de juventud expedirá los certificados de los módulos formativos que el alumnado haya superado, quedando registrados en el Censo de Diplomas y Certificados en actividades en el tiempo Libre Infantil y Juvenil, regulado en el artículo 27 del Decreto ----/2018 de --- de -----, por el que se regulan las Escuelas de animación juvenil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las enseñanzas a impartir.

17- Los módulos teórico-prácticos que hayan sido certificados por la dirección general con competencia en materia de juventud, no tendrán que cursarse de nuevo, cuando el alumnado acceda a otro Diploma del que también formen parte.

18- El alumnado que acredite tener certificada alguna unidad de competencia, obtenida a través de Formación para el Empleo, Formación Profesional, Formación Universitaria, Formación impartida por la dirección general con competencia en materia de juventud o por otro organismo competente, no tendrá que cursar el módulo formativo teórico-práctico asociado a ella, cuando acceda a la formación para la obtención de alguno de los Diplomas establecidos en la presente Orden.

19- Las personas que estén en posesión del Diploma de Monitor/a de actividades juveniles, expedido al amparo de la Orden de 23-06-99, por la que se establecen los programas de formación de las escuelas de animación juvenil en la Comunidad de Castilla La Mancha, podrán acceder a la obtención del Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, realizando la formación complementaria recogida en el Anexo III.

20- En función de las enseñanzas sistematizadas a impartir, las Escuelas de animación juvenil deberán contar con los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento regulados en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, y en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre.

21- Las instalaciones deberán cumplir con toda la normativa aplicable a la finalidad didáctica que se va a desarrollar y, especialmente, la relativa a prevención de incendios, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 4. Criterios metodológicos

1. La formación que se imparte en las Escuelas de animación juvenil se enmarca en el ámbito de la educación no formal, definida como el proceso educativo voluntario, pero intencionado, planificado, pero permanentemente flexible, que se caracteriza por la diversidad de métodos, ámbitos y contenidos en los que se aplica.

2. Cualquier metodología utilizada en esta formación debe fundamentarse en la coherencia entre los objetivos a lograr y los procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados para ello; y asentarse en la realidad de los grupos, en sus necesidades y en



especial, por su relación con el marco teórico que nos ocupa, en la dinamización juvenil, es decir, en la ayuda a los/as jóvenes a tomar conciencia de su responsabilidad y posibilidades de colaborar en el cambio de su comunidad.

3. En la formación que se imparta en las Escuelas de animación juvenil debe primar una metodología activa, grupal, en la que el aprendizaje significativo y la construcción colectiva del conocimiento se orienten a la práctica y, finalmente a una toma de conciencia de lo aprendido.

Artículo 5. Requisitos del profesorado.

1. El profesorado de las Escuelas de animación juvenil, que vaya a impartir las enseñanzas sistematizadas deberá:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, certificados o diplomas:

1º. Licenciatura, diplomatura o grado u otros títulos equivalentes.

2º. Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

3º. Técnico Superior de Animación de la Actividad Física y Deportiva.

4º. Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, expedido por el órgano competente.

5º. Diploma de Dirección de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil o equivalente expedido por el órgano competente.

6º. Diploma de Animador Sociocultural o Director Técnico de Animación expedidos por la dirección general con competencia en materia de juventud.

b) Acreditar experiencia profesional o docente, remunerada o de voluntariado en el ámbito de la unidad de competencia a impartir, según lo regulado en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, y en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre.

c) Poseer formación en materia de género e igualdad, obtenida por alguno de los siguientes medios:

1º. Haber realizado al menos 60 horas formativas en dicha materia en contenidos relativos a lenguaje no sexista, perspectiva de género y prevención de violencia de género en jóvenes y adolescentes.

2º. Poseer experiencia profesional remunerada o de voluntariado, con un periodo mínimo de un mes, en organismos, instituciones o asociaciones vinculadas con la atención a mujeres, tales como, Asociaciones de Mujeres, Centros de Información a la Mujer o Programas de atención a víctimas de violencia de género.



d) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, ningún miembro del profesorado de la Escuela podrá haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, deberá acreditar esta circunstancia con una periodicidad bianual mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. Para impartir las enseñanzas relativas a actividades formativas orientadas a la promoción de la dinamización y participación social de la juventud, a la consecución de los objetivos de la Escuela y a la formación de personas que trabajan con jóvenes, cada Escuela determinará, en función de la materia a impartir, los requisitos de idoneidad del profesorado, siendo preciso tener formación en materia de género e igualdad.

Capítulo II

Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo 6. Competencia general y ámbito profesional.

1- Las personas que obtengan el Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil tendrán las competencias para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

2- Podrán desarrollar sus competencias en cualquier organización que contemple la realización de programas de dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil, con apoyo y dirección de nivel superior y en el marco de un proyecto educativo.

3- Podrán desarrollar su actividad profesional en el ámbito público y privado, en las áreas de organización, animación y dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

4- La dinamización de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, se enmarca en el sector del tiempo libre educativo infantil y juvenil, desarrollándose en diferentes centros o equipamientos, tales como: centros cívicos, centros infantiles, centros culturales, clubes, centros de tiempo libre y asociaciones/agrupaciones de tiempo libre educativo, casas de juventud, colonias urbanas, ludotecas, albergues, terrenos de acampada y campamentos, casas de colonias, granjas-escuela, aulas y escuelas de naturaleza, espacios de tiempo libre educativo en entornos comerciales, centros escolares, transportes infantiles y juveniles, asociaciones, campos de trabajo, intercambios juveniles, o en cualquier otro espacio de similares características.

5- Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Monitor/a de educación y tiempo libre.



Monitor/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Monitor/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas y escuelas de naturaleza.

Monitor/a de actividades en el marco escolar.

Artículo 7. Unidades de competencia que conforman el Diploma de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil.

Unidad de competencia 1866_2: Organizar, dinamizar y evaluar actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Unidad de competencia 1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.

Unidad de competencia 1868_2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.

Artículo 8. Formación asociada a las unidades de competencia.

La formación asociada a las unidades de competencia reflejadas en el artículo 7, tendrá una duración de 310 horas, distribuidas de la siguiente manera:

Módulo formativo 1866_2. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (60 horas)

Módulo formativo 1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas)

Módulo 1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas)

Módulo de formación en prácticas 0270. Módulo de prácticas de Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil (160 horas)

Capítulo III

Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil

Artículo 9. Competencia general y ámbito profesional.

1- Las personas que obtengan el Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil tendrán las competencias para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.



2- Podrán desarrollar sus competencias en cualquier organización que contemple la realización de programas de dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil en el marco de un proyecto educativo.

3- Podrán desarrollar su actividad profesional en el ámbito público y privado, en las áreas de organización, animación y dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

4- La dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil se enmarca en el sector productivo del tiempo libre educativo infantil y juvenil, desarrollándose en diferentes centros o equipamientos, tales como: centros cívicos, centros infantiles, centros culturales, clubes, centros de tiempo libre y asociaciones/agrupaciones de tiempo libre educativo, casas de juventud, colonias urbanas, ludotecas, albergues, terrenos de acampada y campamentos, casas de colonias, granjas-escuela, aulas y escuelas de naturaleza, espacios de tiempo libre educativo en entornos comerciales, centros escolares, transportes infantiles y juveniles, asociaciones, campos de trabajo, intercambios juveniles, o en cualquier otro espacio de similares características..

5- Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

Coordinador/a de tiempo libre

Coordinador/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Director/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Responsable de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Coordinador/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.

Director/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.

Coordinador/a de actividades paracurriculares en el marco escolar.

Director/a de actividades paracurriculares en el marco escolar

[Artículo 10. Unidades de competencia que conforman el Diploma de Director/a de Actividades en el Tiempo Libre infantil y juvenil.](#)

Unidad de competencia 1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.

Unidad de competencia 1868_2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.



Unidad de Competencia 1869_3: Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.

Unidad de competencia 1870_3: Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.

Artículo 11. Formación asociada a las unidades de competencia

La formación asociada a las unidades de competencia establecidas en el artículo 10, tendrá una duración de 410 horas, distribuidas de la siguiente manera:

Módulo formativo 1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas)

Módulo formativo 1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas)

Módulo formativo 1869_3. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas)

Unidad formativa 1947. Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social (50 horas)

Unidad formativa 1948. Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas)

Módulo formativo 1870_3. Coordinación y dinamización del equipo de monitores y monitoras de tiempo libre (80 horas)

Módulo de formación en prácticas 0410. Módulo de prácticas de Dirección de Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (120 horas)



ANEXO I

Cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia

Diploma de monitor/a de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil

UNIDAD DE COMPETENCIA 1866_2

ORGANIZAR, DINAMIZAR Y EVALUAR ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL

Módulo Formativo 1866_2: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil. (60 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de tres pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 60 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 20 horas de formación a distancia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1867_2:

ACTUAR EN PROCESOS GRUPALES CONSIDERANDO EL COMPORTAMIENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS EVOLUTIVAS DE LA INFANCIA Y JUVENTUD

Módulo Formativo 1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil. (30 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de tres pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 30 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 10 horas de formación a distancia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1868_2:

EMPLEAR TÉCNICAS Y RECURSOS EDUCATIVOS DE ANIMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE.

Módulo Formativo 1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre. (60 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de cinco pernoctaciones consecutivas.



Castilla-La Mancha

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 60 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 20 horas de formación a distancia.



ANEXO II

Cómputo de horas lectivas máximas diarias y horas de formación a distancia

Diploma de director/a de actividades en el tiempo infantil y juvenil

UNIDAD DE COMPETENCIA 1867_2:

ACTUAR EN PROCESOS GRUPALES CONSIDERANDO EL COMPORTAMIENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS EVOLUTIVAS DE LA INFANCIA Y JUVENTUD

Módulo formativo 1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de tres pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 30 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 10 horas de formación a distancia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1868_2:

EMPLEAR TÉCNICAS Y RECURSOS EDUCATIVOS DE ANIMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE

Módulo formativo 1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades en el tiempo libre (60 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de cinco pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 60 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 20 horas de formación a distancia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1869_3:

PLANIFICAR, ORGANIZAR, GESTIONAR Y EVALUAR PROYECTOS DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO

Modulo Formativo 1869_3: Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas)

Unidad formativa 1947: Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social (50 horas)



Unidad formativa 1948: Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, en ambas unidades formativas, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con el máximo de tres pernoctaciones consecutivas para ambas unidades formativas

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 120 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 40 horas de formación a distancia, correspondiendo un máximo de 17 horas a la unidad formativa 1947 y un máximo de 23 horas a la unidad formativa 1948.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1870_3

GENERAR EQUIPOS DE PERSONAL MONITOR, DINAMIZÁNDOLOS Y SUPERVISÁNDOLOS EN PROYECTOS EDUCATIVOS DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Módulo formativo 1870_3: Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre (80 h)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de tres pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 80 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 25 horas de formación a distancia.



ANEXO III

Formación complementaria según lo establecido en el artículo 3.19

UNIDAD DE COMPETENCIA 1869_3:

PLANIFICAR, ORGANIZAR, GESTIONAR Y EVALUAR PROYECTOS DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO

Modulo Formativo 1869_3: Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas)

Unidad formativa 1947: Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social (50 horas)

Unidad formativa 1948: Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, en ambas unidades formativas, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con el máximo de tres pernотaciones consecutivas para cada una de las unidades formativas

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 120 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 40 horas de formación a distancia, correspondiendo un máximo de 17 horas a la unidad formativa 1947 y un máximo de 23 horas a la unidad formativa 1948.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1870_3

GENERAR EQUIPOS DE PERSONAL MONITOR, DINAMIZÁNDOLOS Y SUPERVISÁNDOLOS EN PROYECTOS EDUCATIVOS DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Módulo formativo 1870_3: Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre (80 h)

Según lo establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de tres pernотaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 80 horas que componen el módulo, podrán realizarse un máximo de 25 horas de formación a distancia.

UNIDAD DE COMPETENCIA 1870_3



GENERAR EQUIPOS DE PERSONAL MONITOR, DINAMIZÁNDOLOS Y SUPERVISÁNDOLOS EN PROYECTOS EDUCATIVOS DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

Módulo de formación en prácticas de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. 0410 (120 horas)

Otros contenidos complementarios a cursar

1. Riesgos en actividades medioambientales: prevención e intervención. (15 HORAS)

- Sistemática para la detección de potenciales causas y situaciones de riesgo y accidentes en las actividades de tiempo libre.
- Análisis y aplicación de la normativa de seguridad e higiene aplicable según los diferentes contextos: prevenir, evaluar y catalogar riesgos.
- Aplicación de las medidas de prevención, seguridad y control según los diversos contextos, circunstancias, momentos, actividades y participantes
- Valoración de los elementos de la red de intervención sanitaria próxima y remota y del sistema de protección civil: identificación, localización, ámbitos de intervención, etc.
- Protocolos de intervención, medidas sanitarias básicas, técnicas de primeros auxilios y traslado de accidentados en diferentes supuestos de accidentes y delimitar ámbitos de intervención.
- Utilización y composición de un botiquín de urgencias.
- Responsabilidad civil y penal: conceptos y alcance.
- Gestión de seguros para actividades de tiempo libre infantil y juvenil

Análisis y gestión de las fuentes de información sobre actividades de educación ambiental, campismo y excursionismo.

2. Atención a la diversidad. (10 horas)

- Estrategias para la integración social en las actividades de tiempo libre infantil y juvenil. Análisis de causas que dificultan la integración social: culturales, socioeconómicas, etc
- Técnicas y recursos básicos de prevención y detección de conductas asociales, racistas y/o xenófobas. Técnicas de observación e intervención.
- Técnicas de trabajo con personas con discapacidad: tipos de discapacidad, características y orientaciones.



- Estrategias y técnicas de intervención para la educación intercultural.
- Metodología de coeducación: construcción social de los roles, diversidad, intimidad, etc.
- Procedimientos de valoración y actuación ante variaciones individuales y grupales: discapacidades y disfunciones, diversidad cultural, dificultades sociales o económicas, género, etc.
- Identificación de los servicios especializados básicos que trabajan las distintas problemáticas individuales y sociales: las redes básicas de servicios sociales.

Según lo establecido en el artículo 3.4 del presente Decreto, podrán computarse hasta 10 horas lectivas al día cuando la formación se realice en albergues o centros similares con un máximo de 2 pernoctaciones consecutivas.

Según lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden, de las 25 horas que componen esta formación complementaria, podrán realizarse un máximo de 8 horas de formación a distancia, correspondiendo un máximo de 5 horas de los contenidos correspondientes a Riesgos en actividades medioambientales: prevención e intervención y un máximo de 3 de los contenidos correspondientes a Atención a la diversidad.